

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2016-0007

San Salvador 27 de junio de 2016

Resolución 2016-0007. Analizada la solicitud hecha por el señor [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide:

Informe jurídico sobre los motivos por los cuales los docentes en servicio (técnicos y docentes de aula) son expulsados del Programa de Salud del ISBM (Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial) al ser pensionados por una AFP, aún cuando no hayan interrumpido en ningún momento su relación laboral con el Ministerio de Educación, y aún cuando la Ley SAP, en su Art. 214, último inciso, solo prohíbe descontar de su sueldo regular cotizaciones pertenecientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).

Al respecto la Unidad Jurídica del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial ha respondido lo siguiente:

De conformidad al Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública se encuentra regulado que “Toda persona tiene derecho a solicitar y **recibir información generada**, administrada o en poder de las Instituciones Públicas...”, ante lo cual como Unidad se revisaron los registros y expedientes administrativos relacionados a informes o puntos para el Consejo Directivo y opiniones jurídicas emitidas a la Presidencia y a las dependencias del ISBM, por parte de nuestra Unidad, **advirtiéndose que desde 2008 a la fecha no se encuentra generado ningún documento que verse sobre el informe solicitado por el ciudadano.**

Desde esa perspectiva, no es posible dar cumplimiento al Art. 62 de la LAIP, por cuanto la información solicitada no se encuentra en poder de la Unidad Jurídica, advirtiéndose que por la naturaleza del informe que solicita este documento es inexistente a nivel institucional por cuanto en relación a lo jurídico esta Unidad emite las valoraciones correspondientes.

Al respecto, es necesario enfatizar que el informe solicitado es de “motivos” y en ese sentido la solicitud del ciudadano está orientada a obtener explicaciones, por lo que en todo caso debe considerarse como parámetro lo establecido por el Instituto de Acceso a la Información Pública en la resolución emitida a las ocho horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de junio de dos mil catorce, bajo el número de referencia NUE: 80-A-2014, mediante la cual se orienta a que cuando la solicitud verse sobre explicaciones se recomiende dirigir la petición a la autoridad administrativa correspondiente conforme al derecho de petición y respuesta.

Por lo anterior, esta Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

NEGAR ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA

Notifíquese al correo electrónico del solicitante para que pueda venir a traer una copia de la resolución.

Lic. Javier Antonio Valdez Castillo
Oficial de Acceso a la Información Pública Interino